

NOTA INFORMATIVA: Sistema REX en Acuerdo CETA

Se recuerda que a partir del 1 de enero de 2018, será obligatorio con carácter general, que todas las empresas exportadoras que quieran beneficiarse de las preferencias arancelarias del acuerdo UE/Canadá, estén registradas en el sistema REX para poder autocertificar el origen del producto exportado.

El registro en el sistema REX está descentralizado en las Dependencias Regionales de Aduanas e IIEE, por lo que la empresa deberá solicitarlo en la Dependencia Regional en la que tenga su domicilio fiscal, o bien a través de la página Web de la Agencia Tributaria:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC47.shtml>

Por otro lado, en cuanto al texto de la declaración de origen, que figura en el Anexo 2 del Protocolo de Origen del Acuerdo CETA, ha quedado establecido que la única referencia legalmente correcta será origen CANADÁ/UE. De esta forma, el texto de la declaración de origen debe ser el siguiente:

“Periodo comprendido entre el y el(1)

*El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera nº.....(2)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial **CANADÁ/UE**.(3)*

.....(4)

(Lugar y fecha)

.....(5)

(Firma y nombre del exportador en caracteres de imprenta)”

Notas explicativas. No es necesario reproducirlas en el documento.

- (1) Cuando se cumplimente una declaración de origen para varios envíos de productos originarios idénticos en el sentido del artículo 19.5, se deberá indicar el período de tiempo al que se aplica la declaración de origen. Dicho período no será superior a doce meses. Todas las importaciones del producto deberán realizarse dentro del período indicado. Cuando no se aplique período de tiempo alguno, se podrá dejar este campo en blanco.*
- (2) Se incluirá el nº de registro REX*
- (3) Si la declaración de origen se refiere, en todo o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicar claramente las letras «CM».*
- (4) Estas menciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.*
- (5) En el artículo 19.3, se establece una excepción a la firma obligatoria del exportador. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.*

Para más información:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Secretaría de Estado de Comercio

Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial

Pº de la Castellana 162, 28046 Madrid

Persona de contacto: Ana Sánchez-Cano Pérez (ana.scano@comercio.mineco.es)